



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 17 SET 2008

VISTO el Expediente N° 002274/08 del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en él se tramita lo referente al reglamento para la realización del concurso para la provisión de cargo de Directores de Unidades Ejecutoras de doble dependencia CONICET-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA.

Que teniendo en cuenta la necesidad de contar con un Reglamento para la subsanciación de los concursos, se acordó un texto con la Universidad Nacional de Córdoba.

Que para ello se tuvieron en cuenta los requerimientos de ambas Instituciones.

Que esta decisión fue acordada en la reunión de Directorio del 17 y 18 de junio de 2008.

Que se realiza en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96; 1256/03; 1427/05; 982/06; 310/07; 607/08 y las Resoluciones D. N° 346/02; 671/04 y 914/08.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Reglamento para la realización del concurso para la provisión de cargos de Directores de Unidades Ejecutoras de doble dependencia CONICET-UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, que como Anexo es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese a la Universidad Nacional de Córdoba, a las Gerencias de Desarrollo Científico y Tecnológico; de Administración; de

10/11
A
27




2008 - "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Recursos Humanos y a la Unidad de Auditoría Interna a los efectos pertinentes.
Cumplido, archívese.

mf
v


Dra. MARTA G. ROVIRA
PRESIDENTA
CONICET

 RESOLUCION D. N° 2146



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

RESOLUCION D. Nº **2146**
ANEXO

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN
DE CARGOS DE DIRECTOR DE INSTITUTOS DE DOBLE DEPENDENCIA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA – CONICET**

Institutos de doble pertenencia de la Universidad Nacional de Córdoba y del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Convenio Marco UNC-CONICET firmado el día 12 de Diciembre de 2006).

- I - Del llamado a concurso.**
- II - De las condiciones requeridas para presentarse a concurso.**
- III - De los actos administrativos para la inscripción**
- IV- De la designación de los jurados.**
- V - De la actuación del jurado.**
- VI - De la designación de los Directores.**
- VII - De las disposiciones generales.**

I – Del llamado a concurso

Art. 1º: El H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba y el Directorio del Consejo Nacional de Investigaciones, Científicas y Técnicas determinarán, en forma coordinada, el llamado a concurso de los Directores de los Institutos de doble dependencia UNC – CONICET.

Art. 2º: La Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Universidad Nacional de Córdoba y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET difundirán el concurso en al menos un diario de circulación nacional y uno local y en las páginas Web de la UNC y del CONICET, abriendo un período de inscripción por el término de treinta (30) días.

Art. 3º: En el llamado a concurso se indicará la fecha de iniciación y finalización del período de inscripción, así como la naturaleza del cargo a concursar, el lugar donde se desarrollará la actividad concursada y la remuneración a percibir. El llamado a concurso se anunciará también mediante notificación a las Facultades de la UNC y a las Unidades Ejecutoras y Centros Científicos Tecnológicos del CONICET.

II – De las condiciones requeridas para presentarse a concurso

Art. 4º: Para presentarse a concurso, los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a. La edad límite será de hasta sesenta y cinco (65) años, a la fecha en que se inicia el período de inscripción, adecuando



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- dicho requisito al artículo 5, inciso f, de la Ley 25.164, Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.
- b. Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
 - c. Ser investigador de la UNC o del CONICET de acuerdo a lo que establecen sus respectivas reglamentaciones, con un cargo equivalente al de Investigador Independiente de la Carrera del Investigador del CONICET ó Profesor Asociado de la UNC como mínimo.
 - d. Podrá postularse también quien no siendo miembro de las instituciones convocantes, posea méritos académicos de excelencia en el área de investigación y desarrollo a la que pertenezca el instituto de doble dependencia, equivalentes a los requeridos para los miembros de la UNC y del CONICET.
 - e. No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

III – De los actos administrativos para la inscripción

Art. 5º: Se emitirá un recibo a cada solicitud de inscripción en el que constarán la fecha y el número de registro correspondiente de la UNC o del CONICET. La solicitud deberá presentarse en tres (3) ejemplares, podrán ser presentadas en el lugar donde la UNC y el CONICET designen de común acuerdo y deberá contener la información básica siguiente:

- Nombre y apellido del aspirante
- Lugar y fecha de nacimiento, estado civil
- Documento (clase y número)
- Domicilio real y domicilio constituido
- Currículo vitae donde consten:
 - a) Títulos universitarios con indicación de las Facultades y Universidades que los otorgaron. Deberán presentarse fotocopias de los diplomas correspondientes.
 - b) Antecedentes laborales: cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública o en la actividad privada, en el país o en el extranjero.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- c) Antecedentes científico – tecnológico: trabajos de investigación realizados, publicaciones (indicando editorial o revista, lugar y fecha de publicación) y patentes. Participación en congresos, seminarios, talleres, etc. nacionales o internacionales.
 - d) Antecedentes docentes en las Universidades o Institutos de Investigación nacionales, provinciales o privados, en el país y en el extranjero.
 - e) Antecedentes en gestión universitaria y científico – tecnológica. Experiencia en conducción de grupos de trabajo, elaboración de proyectos y planificación.
 - f) Todo otro elemento de juicio que considere de valor
- Proyecto institucional para el Instituto UNC – CONICET concursado.

Art. 6º: No se podrá presentar documentación de antecedentes y actuaciones ocurridas con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción y hasta la fecha de reunión del jurado que dictaminará en el concurso.

Art. 7º: En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrarán dos actas en las que constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, en la UNC y en el CONICET. Las actas serán refrendadas por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNC y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET.

IV – De la designación de los jurados

Art. 8º: Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados de común acuerdo entre el H. Consejo Superior de la UNC y el Directorio del CONICET, a propuestas respectivas de la Secretaría de Ciencia y Tecnología y de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico. Los miembros del jurado serán personalidades de probada idoneidad en el área de competencia del Instituto de doble dependencia UNC – CONICET concursado.

Art. 9º: El jurado propuesto estará compuesto por dos titulares y dos suplentes por CONICET, dos titulares y dos suplentes por UNC y un miembro adicional (titular y suplente) elegido de común acuerdo por ambas instituciones (SECYT-UNC y GDCT-CONICET). En este último caso se buscará una personalidad relevante vinculada a las actividades del instituto y/o un experto internacional con residencia en el exterior.

Art. 10º: Se procederá a conformar el jurado previamente al llamado a concurso, y su conformación será publicada en el momento mismo de la convocatoria, quedando así notificados los aspirantes.

MA
L
3
[Firma]
[Firma]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Art. 11°: Los miembros del Jurado podrán excusarse o ser recusados por los aspirantes por escrito y con causa fundada, dentro del período de convocatoria y hasta el mismo día de cierre del llamado. La recusación deberá plantearse indicándose con precisión las causales en las que se fundan y las pruebas que la justifiquen.

Art. 12°: Las recusaciones y excusaciones serán elevadas a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNC y a la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico del CONICET, puesta a consideración del H. Consejo Superior de la UNC y del Directorio del CONICET, para ser resueltas en el plazo de treinta (30) días.

Art. 13°: De aceptarse la recusación, por al menos una de las instituciones (CONICET o UNC), el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente correspondiente en las propuestas de la UNC o el CONICET, según corresponda.

V – De la actuación del Jurado

Art. 14°: Una vez vencido los plazos para las recusaciones, excusaciones e impugnaciones, o cuando ellas hubieran quedado definitivamente resueltas, la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNC y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET pondrán a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

Art. 15°: Los miembros del Jurado dispondrán de treinta (30) días luego de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior para analizarla. Este término podrá ampliarse a solicitud fundada en tal sentido; ampliación que será aprobada por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNC y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET.

Art. 16°: El Jurado, reunido en sede de la UNC o del CONICET y asistido por dos representantes administrativos, uno de la UNC y otro del CONICET, examinará los antecedentes y las aptitudes de los candidatos y, para ello, podrá solicitar que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados. De entre todos los postulantes se seleccionarán aquellos a ser entrevistados.

Art. 17°: Los miembros del Jurado designarán de entre ellos a un Presidente. En forma conjunta, entrevistarán personalmente a cada uno de los aspirantes que consideren con mérito suficiente. El objetivo de la entrevista será el de conocer el proyecto del candidato para sustentar el desarrollo y la producción científico técnica del Instituto de doble dependencia UNC – CONICET concursado.

MF
37
[Firma]
[Firma]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Art. 18°: Los concursantes no podrán asistir a las exposiciones de los restantes aspirantes. La fecha de la entrevista será comunicada a cada postulante incluido en la selección, con una antelación mínima de 10 días.

Art. 19°: El Jurado elevará al H. Consejo Superior de la UNC y al Directorio del CONICET la lista de candidatos con mérito suficiente ordenados por mérito. El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado y constará de un acta que firmarán todos sus integrantes. Deberá contener la valoración de:

- a) Antecedentes y títulos.
- b) Publicaciones, trabajos científicos y técnicos.
- c) Antecedentes de gestión.
- d) Entrevista personal y plan de trabajo.
- e) Demás elementos de juicio que se hayan considerado.

En caso en que el dictamen no sea unánime, constarán las ponencias por mayoría y minoría en las condiciones arriba citadas.

Art. 20°: El dictamen del jurado será notificado a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido.

VI – De la designación de Directores

Art. 21°: El Director será designado de común acuerdo entre la UNC y el CONICET. En caso en que el candidato acordado no sea el primero en el orden de mérito su designación requerirá una mayoría de dos tercios del H. Consejo Superior y de dos tercios del Directorio del CONICET. La duración de la designación será por cinco (5) años y renovable por única vez solamente por concurso en las condiciones previstas en el presente Reglamento.

La designación no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a concurso.

Art. 22°: Notificado de su designación, el Director de la Unidad Ejecutora deberá asumir sus funciones dentro de los sesenta (60) días, salvo que invocare ante el H. Consejo Superior de la UNC y el Directorio del CONICET un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, se dejará sin efecto la designación.

Art. 23°: Cuando quedara sin efecto el nombramiento del Director del Instituto de doble dependencia UNC – CONICET concursado, por no haberse hecho cargo de sus funciones, la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNC y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET podrán proponer al H. Consejo Superior de la UNC y al Directorio del CONICET la designación de quien figura en el orden siguiente de mérito.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

VII – Disposiciones generales

Art. 24°: Los candidatos y los jurados, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta abierta con aviso de retorno o por telegrama colacionado.

Art. 25°: Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el candidato haya constituido.

Art. 26°: Todos los términos establecidos en este reglamento se contarán por días corridos.

Art. 27°: La presentación de la solicitud de inscripción implica, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento.

Art. 28°: El proceso de designación de los jurados (Título IV) y de su actuación (Título V) serán supervisados por la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la UNC y la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico del CONICET.

Art. 29°: Todas las actuaciones vinculadas con los concursos objeto de este reglamento tendrán prioridad para su tratamiento en todas las instancias.

Art. 30°: Los términos de referencia y el modelo de llamado a concurso se adjuntan como parte integrante del presente Reglamento en los ANEXOS I y II.

Art. 31: Toda cuestión no contemplada en el presente Reglamento será resuelta de común acuerdo entre el H. Consejo Superior de la UNC y el Directorio del CONICET.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

MODELO GENERAL DE CONVOCATORIA

Diario de circulación local y nacional e Internet

LA UNC Y EL CONICET LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO
PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR DEL:

RETIRAR EL REGLAMENTO O CONSULTARLO EN LA PÁGINA WEB DE LA
www.secyt.unc.edu.ar O DEL CONICET: www.conicet.gov.ar

Secretaría de Ciencia y Tecnología
Universidad Nacional de Córdoba
Hipólito Yrigoyen 162
5000 Córdoba

Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico
CONICET
Av. Rivadavia 1906 – entpiso
(1033) Capital Federal

FECHAS DE APERTURA Y CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN:

PARA MAYOR INFORMACIÓN LLAMAR A:
SECYT-UNC N° teléfono (0351) 4332046/50 (INT. 107)
CONICET: (011) 5983-1286/1276

mf
3/10/08

Lu. T.



2146

2008 - "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO II

TÉRMINOS DE REFERENCIA

La UNC y el CONICET llaman a concurso público y abierto para cubrir el cargo de Director del:

REQUISITOS:

Ser investigador de la UNC o del CONICET de acuerdo a lo que establecen sus respectivas reglamentaciones. Podrá postularse también quien no siendo miembro de las instituciones convocantes, posea méritos académicos de excelencia en el área de investigación y desarrollo a la que pertenezca el instituto compartido, equivalentes a los requeridos para los miembros de la UNC y del CONICET. No mayor de 65 años a la fecha de cierre del período de inscripción.

Información a presentar:

- Nombre y apellido del aspirante
- Lugar y fecha de nacimiento y estado civil
- N° de documento y autoridad que lo expidió
- Domicilio real y domicilio constituido
- Currículum vitae
- Proyecto institucional

Aptitudes que serán evaluadas:

- Experiencia en gestión de ciencia y tecnología y en gestión universitaria
- Condiciones para la conducción de grupos de trabajo de profesionales de alta calificación.
- Experiencia en la confección de planes de trabajo y en el análisis económico-financiero de los mismos.

- El proyecto institucional deberá contemplar los aspectos científicos, técnicos y de administración de recursos humanos y financieros, a fin de sustentar la producción científico-técnica del Instituto UNC-CONICET concursado.

REMUNERACIÓN

- 3
- 2
- 1
- a) Si el candidato seleccionado no es Profesor de la UNC con dedicación exclusiva, su designación se modificará a dedicación exclusiva por el tiempo de su designación como Director, y se fijará un adicional que le corresponda como suplemento por función de cargo.
- b) Si el candidato seleccionado es un investigador de la Carrera del Investigador del CONICET recibirá su sueldo habitual más un adicional como suplemento por función de cargo.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- c) Si el candidato seleccionado no es un investigador del CONICET ni de otro escalafón científico-tecnológico, percibirá una remuneración equivalente a la categoría de la Carrera del Investigador que el jurado proponga y que sea aprobada por el Directorio, más el adicional indicado en el punto b). Dicha remuneración no podrá ser menor que la de un Investigador Independiente. Se firmará un contrato por el tiempo de duración de la designación

DURACIÓN EN EL CARGO: 5 años

CONDICIONES:

El cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier actividad profesional o comercial, excepto la investigación que pueda realizarse en el centro a dirigir, la docencia y excepcionalmente, asesorías técnicas autorizadas de acuerdo a las normas vigentes para los docentes-investigadores de la UNC y para los miembros de la Carrera del Investigador del CONICET.

LUGAR DE PRESENTACION

La presentación de los antecedentes y el proyecto se realizará en el lugar donde la UNC y en el CONICET designe. Para envíos por correo se considerará la fecha del matasellos de la empresa como la efectiva presentación.

La presentación al concurso implica la aceptación del reglamento en todos sus términos

mf
y
[Handwritten signature]